



AUTO DE INTERLOCUTORIO N°.1556

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00520-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT.900.626.638.0

DEMANDADO: JULIA MARIA MARMOLEJO C.C.38.852.373

ARBHEY GARCIA SEPULVEDA C.C.14.877.813

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Se atiende memorial del apoderado judicial de la parte demandante, el cual aporta prueba de trámite de envió de los oficios de las medidas cautelares aquí decretadas para los demandados, con ello solicita se requiera a los respectivos pagadores para que informen si han procedido o no a la aplicación de dichas medidas.

Por ser procedente tal solicitud, se requerirá al pagador de dichas pagadurías, no sin antes instar al peticionario que, en lo sucesivo, presente escritos separados para cada proceso, a fin de evitar confusiones a la hora de glosar memoriales, pues como se evidencia entre los anexos, también se aportó prueba de envió de oficios dirigidos al pagador de otro proceso, donde también funge como demandante la cooperativa Construfuturo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1.) AGREGAR las pruebas de envió y tramite de los oficios de medidas cautelares librada dentro del presente asunto.

2.) REQUERIR al **TESORERO PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION GUADALAJARA DE BUGA**, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga los demandados **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO** identificada con número de cedula **38.852.373**, y **ARBHEY GARCIA SEPULVEDA** identificado con número de cedula **14.877.813**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,130 y 127 del 18 de enero de 2019 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P. **POR SECRETARIA**, remítase el oficio al pagador.

3.) REQUERIR al **TESORERO PAGADOR CONSORCIO FOPEP**, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga los demandados **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO** identificada con número de cedula **38.852.373**, y **ARBHEY GARCIA SEPULVEDA** identificado con número de cedula



14.877.813, medida que le fue comunicada mediante oficios No,129 y 126 del 18 de enero de 2019 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase oficio al pagador.

4) REQUERIR al **TESORERO PAGADOR FIDUPREVISORA**, para que indique los motivos por los cuales no ha procedido al embargo y retención preventiva del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga los demandados **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO** identificada con número de cedula **38.852.373**, y **ARBEY GARCIA SEPULVEDA** identificado con número de cedula **14.877.813**, medida que le fue comunicada mediante oficios No,128 y 125 del 18 de enero de 2019 y recibido para su respectivo tramite mediante correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, el día 07 de junio de 2021. Igualmente, se le hace la advertencia del ART.593 Nral. 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA**, remítase oficio al pagador.

5.) INSTAR al apoderado judicial del extremo activo, que, en lo sucesivo, presente escritos separados para cada proceso, a fin de evitar confusiones a la hora de glosar memoriales, pues como se evidencia entre los anexos, también se aportó prueba de envió de oficios dirigidos al pagador de otro proceso, donde también funge como demandante la cooperativa Coonstrufuturo.

NOTIFIQUESE

MS

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdee1df1f96635411d1bd71a03b625518cc135eb59b576748e4b8512f42e697

Documento generado en 28/09/2021 08:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>